



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que el extremo activo, allegó constancia de haber notificado a la codemandada MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, mediante correo a las siguientes direcciones:

De: Hugo marin jurado:hmarinjurado20@gmail.com

Para: mafe_1972@hotmail.com

Fecha_ may 2022,10:16

Asunto: Traslado a la señora MARIA FERNANDA MORA CUELLAR

Enviado por: Gmail.com

Datos adjunto: CITATORIO MA.FEERNANDA MORA CUELLAR AUSTALIA..
ENVIO APERTURAS ENLACES PULSADOS DESCARGA CERTIFICADO DE ENTREGA
17 MAY, 2022 ... 1 VEZ UPGRADE TO STAR TRACKIN YOUR LINKS
Abierto por mafe_1972@hotmail.com 17 ma, a las 10:17

Se aporta certificado de entrega de correo generado por mailtrack

De: Hugo MARÍN jurado:hmarinjurado20@gmail.com

Para: mariafernandamoracuellar@gmail.com

CITATORIO MA. FERNANDA MORA CUELLAS AUST...
DATOS ADJUNTOS: CITATORIO MA.FE..
CONTANCIA ENTRAGA CORREO MAILTRACK 17/5/22
RESUMEN; (17/5/22 7:00 – 18/5/ 22 8:00

2 EMAILS ENVIADOS	100% FUERON LEIDOS	0% FUERON CLICLADOS
----------------------	-----------------------	------------------------

Se anexaron los soportes de notificación y entrega de los correos a las referidas direcciones electrónicas y lectura de los mismos, sin que la parte notificada se haya pronunciado al respecto, cuyo término se encuentra más que vencido.

Asimismo, se allegó copia del registro Civil de Defunción Serial No. 07276929 de la Notaria Segunda de Calarcá Civil, relacionado con el fallecimiento de la demandante Sra. BERTA JURADO DE MARIN el día 12 de marzo de 2019, como también poder conferido por el señor HUGO MARIN JURADO para actuar como sucesor procesal.

A Despacho:


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

AUTO	No. 419
PROCESO:	ORDINARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	BERTHA JURADO DE MARÍN
DEMANDADOS:	DELIA MARINA RENGIFO DE CUELLAR Y OTROS
RADICADO:	2011-00065-00
ASUNTO: CALIFICACION NOTIFICACION DEMANDADA Y OTROS ORDENAMIENTOS	

Sevilla Valle, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio al expediente de la referencia, observa el Despacho, que se ha logrado la notificación a la señora MARIA FERNANDA MORA CUELLAR a través de los correos electrónicos mafe_1972@hotmail.com y mariafernandamoracuellar@gmail.com, con constancia de recibo y lectura de los mismos por el destinatario, por lo que de la interpretación del inciso 5^o numeral 3^o del Art. 291, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, generan la presunción de recepción de un mensaje de datos, en este caso, con fecha 17 de mayo de 2022, como lo ha decantado la H. Corte Suprema de Justicia, al señalar que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico².

Además, la notificación efectuada por la parte actora, se hizo en vigencia del Decreto 806 de 2020, notificación que requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio, dejando en claro, que deberá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos, requisito cumplidos por la parte interesada en llevar a cabo la notificación a la señora MARIA FERNANDA MORA CUELLAR.

¹ "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**" (Negrillas fuera de texto)

² Sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que "lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo", en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Fuera de lo anterior, el Despacho desconocía el fallecimiento de la demandante BERTA JURADO DE MARIN, puesto que, con la documentación aportada por el señor HUGO MARIN JURADO, se tuvo conocimiento del deceso de la demandante, acreditando su condición de hijo de la precitada³, con el objeto de intervenir como sucesor procesal, por lo que, el Despacho accederá a su petición, disponiendo a su vez, citar a los demás sucesores de la hoy causante, previa acreditación de la condición en que pretenden comparecer al proceso como lo dispone el Art. 68 del C.G.P.

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Además de lo anterior, la muerte de una de las partes o de sus apoderados al tenor de lo previsto en el Art. 160 ibidem, genera la interrupción del proceso, veamos:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso”

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a las señoras MYRIAM CUELLAR RENGIFO⁴, CLARA MARIA GOMEZ HOYOS⁵ y MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, legalmente notificadas de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CITAR a las personas que se consideren sucesores procesales de la demandante BERTA JURADO DE MARIN (CC # 29.320.145), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, concurren o designen apoderado, para la defensa de los derechos que les pueda asistir.

TERCERO: FIJAR copia del presente proveído, con el aviso que se indicará en la página Web Oficial de la Rama Judicial del Poder Público Colombiano.

CUARTO: TÉNGASE al señor HUGO MARIN JURADO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.480, como sucesor procesal de la causante BERTA JURADO DE

³ Anexa registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

⁴ Fs. 482 quien contestó la demanda por intermedio del Dr. RODRIGO TRUJILLO ARANGO fs. 483 ss.

⁵ Fs. 436 a través de curador ad litem Dr. César Augusto Sepúlveda Morales, quien contestó la demanda fs. 487 ss.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

MARIN, demandante en la presente litis, reconociendo a su vez personería al abogado MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO identificado con la T.P. No. 135.309 para que lo represente judicialmente en el proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 099

En la fecha, Julio 14 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf975b7be85965593425eab8efa905a4de0a3c8fe99a24cb7b7b2e66988bf62**

Documento generado en 13/07/2022 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>